

RADICACION No. 680014003001-2020-00145-00
VERBAL (Resolución de Contrato)

Al despacho del señor Juez. Bucaramanga,

BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, 22 JUL 2020,

Se encuentra al Despacho la demanda VERBAL (Resolución Contrato de Compraventa) instaurada por FELIX MARIA RODRIGUEZ VERA a través de apoderado judicial contra CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ, la cual fue recibida por reparto efectuado a través de la oficina judicial, debiendo proceder en este momento a determinar si es viable o no acometer el conocimiento de la misma.

Revisado el libelo genitor de la Litis, previamente pudo constatar este ente fallador que no es posible acometer el conocimiento de la acción puesta de presente, toda vez que carece de competencia por el factor cuantía, aspecto que pasa a explicarse así:

La parte actora solicita en las pretensiones la condena de una serie de rubros los cuales ascienden a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000) valores éstos que superan el equivalente a los 150 SMLV y además para confirmar el valor de sus aspiraciones económicas y/o para determinar la competencia del asunto, dentro de la demanda incluye un acápite denominado "PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA" en donde estima la cuantía en \$135.000.000

Para consolidar lo que precede, se recuerda que el artículo 18 del estatuto vigente, regula la competencia que los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, consignando expresamente lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

- 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...)"*

En definitiva, encontrándose establecido que la cuantía estimada de la demanda objeto de estudio asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$135.000.000) suma que excede los ciento cincuenta (150 SMMLV) para que pueda entenderse como "de

93

menor cuantía”, en este punto cabe indicarse que la competencia del caso que nos ocupa, de conformidad con lo reglado en el artículo 25 del C.G.P., y como quiera que los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad son los competentes, según lo dispuesto en el Art. 20 idem, a éstos se remitirá la demanda con sus anexos, previo rechazo de la misma, de acuerdo al Artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia este despacho judicial para conocer de la misma, en razón al factor cuantía.

SEGUNDO: Envíese el libelo y sus anexos al señor Juez Civil del Circuito – Reparto- de la ciudad a través de la Oficina Judicial, esto, conforme a lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer al abogado JORGE ELIECER MADRID CORTES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto hágase las correspondientes anotaciones de su salida.

NOTIFIQUESE.

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Hoy,
23 JUL 2020
BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

04

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFIC 231
TELÉFONO 6520028 EXT 4011

Bucaramanga, 22 JUL 2020
OFICIO No 0519 RAD- 680014003001-2020-00145-00

Señor (a)
OFICINA JUDICIAL (REPARTO)
CIUDAD

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : FELIX MARIA RODRIGUEZ VERA
APODERADO : DR. JORGE ELIECER MADRID CORTES
DEMANDADO : CARLOS JULIO GUERRERO HERNANDEZ

En un (1) cuaderno con 92 folios, un traslado con CD y copia para el archivo, estoy enviando la demanda de la referencia, a fin de que sea repartida a los Jueces del Circuito de la ciudad para que asuma el conocimiento.

CORDIALMENTE


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

95

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que desde el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2.020) hasta el día treinta (30) de junio de dos mil veinte (2.020) no corrieron términos por cuanto no hubo acceso al público por la Pandemia del COVID 19.

Bucaramanga 1° de julio de 2.020


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA